ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	CONSECUTIVO
	16-octubre-2012	01	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO V "SOBRETASA A LA GASOLINA" DEL ACUERDO 046 DE 2017, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS No. 059 DE 2018, 022 DE 2019 Y 054 DE 2019 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO".

La sustentación del presente proyecto de acuerdo está a cargo del Doctor LUIS EDUARDO NARVÁEZ MEJÍA, Secretario de Hacienda del Municipio, para que asista como interlocutor a los debates del Proyecto, con plenas facultades.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto.

San Juan de Pasto, 15 de julio de 2021

Doctor
GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Mediante el presente escrito, el Despacho del Alcalde se permite presentar para su consideración y aprobación el Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO V "SOBRETASA A LA GASOLINA" DEL ACUERDO 046 DE 2017, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS No. 059 DE 2018, 022 DE 2019 Y 054 DE 2019 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO", conforme a la siguiente exposición de motivos:

La Ley 488 de 1998 *"Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"* desarrolló los elementos del tributo de la sobretasa a la gasolina, el cual tiene como hecho generador el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento. El sujeto pasivo es el distribuidor mayorista y los productores e importadores de gasolina motor extra, corriente y de ACPM.

A su vez, la base gravable fue regulada en el artículo 121 ibídem como *"el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía"*. Norma que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional en el año 2019, como se precisará adelante.

En cuanto a la tarifa de este impuesto, la misma fue definida en el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 55. TARIFAS.** A partir del 1o. de enero de 2003 las tarifas de la sobretasa a la gasolina serán las siguientes:*
> *Tarifa Municipal y Distrital: 18.5%.*
> *Tarifa Departamental: 6.5%.*
> *Tarifa para el Distrito Capital: 25%.*
> *(...)*
> ***PARÁGRAFO 2o.** Los Concejos de los Municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa general o la adopción de una tarifa entre el dos por ciento (2%) y el seis por ciento (6%); en caso de adoptar este rango tarifario, deberán informar de esta situación a los responsables de declarar y pagar el impuesto, antes de iniciar el período gravable para el cual aplica la mencionada tarifa. En todo caso, mientras la entidad territorial no haya informado al responsable la adopción de la tarifa diferencial, la tarifa aplicable será la general del diecinueve por ciento (19%) establecida para todos los Municipios".*

Lo anterior, fue adoptado por el Municipio de Pasto mediante Acuerdo 046 de 2017 *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto"* modificado por los Acuerdos No 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019, en el capítulo V *"Sobretasa a la gasolina"*, señalando, estableciendo y definiendo cada elemento de dicho tributo con base en los parámetros estipulados en la Ley.

Al respecto, el Estatuto Tributario Municipal, estableció en su artículo 145, que la base gravable de la Sobretasa a la Gasolina: *"Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía."* y en su artículo 146, en relación a la tarifa estipula que: *"Por estar el Municipio de Pasto ubicado en zona de frontera, la tarifa aplicable será la general del 18.5%. La tarifa aquí señalada se ajustará de conformidad a lo que disponga el Gobierno Nacional"*

No obstante lo anterior, como ya se anunció, la Corte Constitucional en Sentencia C-030 de 2019, declaró inexequible el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, por medio del cual se fijó la base gravable de la sobretasa a la gasolina y el ACPM, pues en términos de esa Corporación no se definía con *"suficiente claridad y precisión"* la base gravable del tributo, dado que no se establecían claramente los parámetros para el cálculo del valor de referencia y por ende se vulneraba el principio de legalidad tributaria en sus dimensiones de reserva de ley en materia tributaria y certeza tributaria.

Así, el alto Tribunal indicó que: *"El Legislador vulneró el principio de legalidad tributaria en sus dimensiones de reserva de ley en materia tributaria y certeza tributaria por haber delegado al Ministerio de Minas y Energía la certificación del "valor de referencia de venta al público" que constituye la base gravable del impuesto de la sobretasa a la gasolina y el ACPM, sin haber dispuesto para ello ningún criterio, pauta o referente, que fijara con concreción la labor de la administración."*

Sin embargo, en aras de garantizar el recaudo de este tributo, la Corte Constitucional determinó: *"hasta tanto el legislador cumpla con su deber de fijar los criterios a partir de los cuales debe determinarse la base gravable del impuesto, mantener la vigencia de la norma y permitir que se sigan recaudando los tributos con los que los territorios cuentan en sus presupuestos, resulta menos lesivo a los principios y fines constitucionales, que declarar la inexequibilidad inmediata de la disposición y suspender abruptamente el ingreso del cual depende la inversión y el mantenimiento de las vías y el transporte público del país. "*

Por lo tanto, en la Sentencia sub examine, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad del artículo 121 de la Ley 488 de 1998, pero difirió los efectos de su declaración hasta la culminación de la segunda legislatura posterior a la notificación de esa decisión, con el fin de que el Legislador expida la norma que determine o fije los criterios para fijar la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM.

Como consecuencia, el Congreso de la República expidió la Ley 2093 del 29 de junio de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002"* con el fin de dar cumplimiento a los objetivos constitucionales en materia tributaria, estableciendo, por una parte, directamente las tarifas del tributo, permitiendo así que los contribuyentes y responsables conozcan, con certeza, el valor del impuesto y, por otra parte, permitiendo a los departamentos y municipios tener mayor convicción sobre los diferentes alcances del tributo (incluido su potencial recaudo asociado).

En cuanto a la base gravable, se dispuso en su artículo segundo que la misma estaría determinada por el volumen del respectivo producto expresado en galones.

De igual manera, la referida ley pasa del esquema *ad valorem*, que liquidaba la sobretasa como un porcentaje de la base gravable determinada por el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo, a un esquema *ad quantum o específico*, en el cual la ley determina directamente el valor (en pesos) del impuesto.

Lo anterior, por unidad de volumen de producto gravado, buscando una mayor estabilidad en el recaudo de las entidades territoriales y en el valor del bien final para los consumidores.

Así, en torno a los municipios en zona de frontera, la tarifa se estableció: para gasolina corriente en $352 y para gasolina extra en $1.314. Señalándose la posibilidad de optar por una tarifa diferencial.

Adicionalmente, la Ley 2093 de 2021 dispuso que para ventas de combustibles líquidos derivados de petróleo por encima de los volúmenes máximos asignados a los municipios zona de frontera, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón será la general, que para el caso de los municipios es: gasolina corriente de $940 y $1.314 para gasolina extra.

En este mismo sentido, la norma descrita establece que para el consumo de nafta o para cualquier otro combustible derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

En torno al incremento de la tarifa de este tributo, la norma consagra que esta incrementará conforme a la variación anual de índice de precios al consumidor certificada por el DANE a 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Las tarifas indexadas serán certificadas y publicadas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el primero de enero de cada año.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, el municipio de Pasto es catalogado como municipio zona de frontera para efectos de regulación sobre distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, entendiéndose también para los fines de lo dispuesto en la Ley 2093 respecto a la tarifa de la sobretasa a la gasolina.

Bajo este entendido y conforme a las consideraciones expuestas, es necesario modificar los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario Municipal, base gravable y tarifa de la Sobretasa a la gasolina, respectivamente, considerando que por los cambios contenidos en la Ley 2093 de 2021 acogiéndose la tarifa nacional y las demás reglamentaciones pertinentes, teniendo en cuenta que las disposiciones actuales no se encuentran acordes a la normativa nacional vigente.

CONCEPTO	ETM	ETM ACTUALIZADO
BASE GRAVABLE	Art. 145. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y del ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.	Art. 145.BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen expresado en galones. En esta no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.
TARIFA	ARTÍCULO 146. TARIFA. Por estar el Municipio de Pasto ubicado en zona de frontera, la tarifa aplicable será la general del 18.5%. La tarifa aquí señalada se ajustará de conformidad a lo que disponga el Gobierno Nacional.	ARTÍCULO 146. TARIFA. Por estar el Municipio de Pasto ubicado en zona de frontera, la tarifa aplicable será la siguiente: Gasolina Corriente: $352 — Gasolina Extra: $1.314 Parágrafo 1. La tarifa en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina respecto al producto nacional aplicará exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón será la tarifa general respectiva señalada en el siguiente cuadro: Gasolina Corriente: $940 — Gasolina Extra: $1.314

		Parágrafo 2. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.
		Parágrafo 3, Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Las tarifas indexadas serán las que certifique y publique la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el primero de enero de cada año.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se pone en consideración de los honorables concejales el presente proyecto de acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto.

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2021
( )

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO V "SOBRETASA A LA GASOLINA" DEL ACUERDO 046 DE 2017, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS No. 059 DE 2018, 022 DE 2019 Y 054 DE 2019 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen expresado en galones. En esta no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modifíquese el artículo 146 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 146. TARIFA. Por estar el Municipio de Pasto ubicado en zona de frontera, la tarifa aplicable será la siguiente:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
$352	$1.314

PARÁGRAFO 1. La tarifa en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina respecto al producto nacional aplicará exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón será la tarifa general respectiva señalada en el siguiente cuadro:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
$940	$1.314

PARÁGRAFO 2. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO 3. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al

consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Las tarifas indexadas serán las que certifiquen y publiquen la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico el primero de enero de cada año.

ARTICULO TERCERO-. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo 046 de 2017 que no sean modificadas por el presente acuerdo, seguirán vigentes.

ARTICULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los _____ ( ) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto